

## DECRETA:

Art. 1º Desde el día primero de Enero del año 1881 en adelante, queda derogado el decreto del Gobierno Provisional de fecha 22 de Febrero de 1880, que establece un impuesto de setenta y cinco centavos por cada quintal de jabón ó sebo que se elabore en las manufacturas de la República.

Art. 2º El presente decreto será enviado al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dado en la sala de sesiones del Congreso Nacional de la República, á los 15 días del mes de Noviembre de 1880, año 37 de la Independencia y 18 de la Restauración.—El Presidente, Rafael M<sup>a</sup> Leyba.—Los Secretarios: Manuel de J. Aybar.—Esteban M<sup>a</sup> Vallejo.

Ejecútese, comuníquese por las Secretarías correspondientes, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, á los 18 días del mes de Noviembre de 1880, año 37 de la Independencia y 18 de la Restauración.—El Presidente de la República.—Fernando A. de Meriño.—Refrendado: El Secretario de Estado de Interior y Policía, U. Heureaux.—Refrendado: El Secretario de Estado de Hacienda y Comercio.—R. R. Boscowitz.

---

Núm. 1911.—RESOLUCION del C. N. nombrando jueces para el Juzgado de Monte Cristy.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional.

Vistas las ternas presentadas por la Suprema Corte de Justicia para el nombramiento de los magistrados que han de componer el Juzgado de 1ª instancia del distrito de San Fernando de Monte Cristy; y de conformidad con el apartado décimo del artículo 27 de la Constitución.

En nombre de la República,

## RESUELVE:

Artículo único. Quedan nombrados miembros del Juzgado de 1ª instancia del distrito de Monte Cristy los ciudadanos: Eta-

nislao Rodríguez, presidente; Rafael A. Hernández, juez de instrucción.

Dado en la sala de sesiones del Congreso Nacional, á los 17 días del mes de Noviembre de 1880, año 37 de la Independencia y 18 de la Restauración.—El Presidente, R. M<sup>a</sup> Leyba.—Los Secretarios: M. de J. Aybar, Esteban M. Vallejo.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su puntual cumplimiento.

Dado en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, á los 18 días del mes de Noviembre de 1880, año 37 de la Independencia y 18 de la Restauración.—Fernando A. de Meriño.—Refrendado: El Secretario de Estado de Justicia, Fomento é Instrucción Pública, Eliseo Grullón.

---

Núm. 1912.—RESOLUCION del C. N. autorizando el P. E. para que durante el receso del Congreso, pueda proveer al reemplazo de los jueces de primera instancia.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional.

Considerando: que la pronta y buena administración de justicia es una de las principales garantías que la Constitución acuerda, por cuanto de ella depende en gran parte la felicidad de los asociados.

Considerando: que si bien corresponde al Congreso el nombramiento de jueces de primera instancia, escogiéndoles de la terna que presente la Suprema Corte de Justicia, la Constitución no establece la manera de llenar las vacantes de los mismos, cuando ocurran durante el receso del Congreso; y esta omisión pueda dar por resultado la completa paralización de la administración de justicia.

Vista la atribución 44 del artículo 25, y el artículo 26 de la Constitución del Estado, en nombre de la República,

### RESUELVE:

Art. 1<sup>o</sup> Se autoriza al Poder Ejecutivo para que, durante el receso del Congreso, pueda nombrar los jueces de primera ins-